

SECCIÓN CUARTA
DE LA COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 52

1. La coordinación de estadística jurisdiccional es el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia, así como los criterios relevantes y los relacionados emitidos por la sala colegiada.

ARTÍCULO 53

1. El coordinador de estadística jurisdiccional tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Diseñar los sistemas de clasificación que sean necesarios y realizar la captura de los datos cuantitativos que provengan de los expedientes sustanciados y resueltos por la sala colegiada;
 - II. Registrar, clasificar y compilar los criterios sustentados en las sentencias del tribunal;
 - III. Recibir del secretario general de acuerdos, los criterios sostenidos en las sentencias que emita la sala colegiada, para su debida compilación, sistematización y publicación;
 - IV. Sistematizar y proporcionar la información que sea necesaria para que los criterios se publiquen en el órgano de difusión del tribunal;
 - V. Elaborar el proyecto de manual para la organización y funcionamiento de la coordinación, que será sometido al presidente del tribunal para su aprobación, y
 - VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomienden la comisión o el presidente del tribunal.